

Que, mediante el contrato de referencia, resultado de la LPN N° 45/2024, adjudicado mediante Resolución PR/EJ N° 033/2025 del 22/01/2025, para el ítem 1 "Alcohol Absoluto", materia prima cereal, PETROPAR es proveedor del producto mencionado a un precio más beneficioso con respecto al ítem 2 adjudicado en el mismo llamado "Alcohol Absoluto de caña de azúcar" (ambos ítems adjudicados en iguales cantidades; 15.000.000.000 litros), en virtud al costo resultante de acuerdo al tipo de materia prima para cada AA;

Que, es fundamental considerar, que se trata de un producto estratégico en el proceso de combustibles de PETROPAR, y se debe garantizar el abastecimiento ininterrumpido de dicho producto, a fin de no afectar la disponibilidad de los productos finales para el mercado comercial;

Que, por correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección Financiera informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la ampliación solicitada;

Que, por Nota DOC N° 237/25 de fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A para la ampliación de la cantidad máxima del Contrato PR/EJ N° 007/25;

Que, por la Nota de fecha 20 de mayo de 2025, la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A. expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada;

Que, el Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: "...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...";

Que, el Art. 109 del Decreto 2264/24 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...";

Que, el Art. 181. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"" establece: "b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%/ de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado";

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario;

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: "...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto";

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza";

Se remiten los antecedentes a fin de realizar el análisis jurídico correspondiente.

Atentamente.


C.P. HÉCTOR FABIAN SALINAS
Director
Dirección Operativa de Contrataciones



DE: DIRECCIÓN JURÍDICA	
A: <i>Arce López</i>	
CONTRATO	
REPARAR	
REPARAR	
REPARAR	
REPARAR	
SU CONOCIMIENTO	
SEGUIR TRÁMITE	
ARCHIVAR	
FECHA: 20/05/25	


Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR